

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	2
2.	FUNDAMENTO NORMATIVO	2
2.1.	La posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos	2
2.2.	La naturaleza de la controversia o de la causa que originó el daño al patrimonio distrital.	3
2.3.	La legitimación, la naturaleza y titularidad del derecho afectado para el ejercicio de acciones judiciales o la intervención como víctima.....	3
2.4.	La cuantía del daño causado a la entidad distrital	4
2.5.	La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción y su connotación pública o social.....	5
3.	OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD JURÍDICA PARA INICIAR UN MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN JUDICIAL PROCEDENTE O CONSTITUIRSE COMO VÍCTIMA EN UN PROCESO.	5
3.1.	La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño	5
3.2.	Caducidad y prescripción de las acciones judiciales a presentar.....	5
3.3.	El valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario.....	5

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento corresponde a la determinación de lineamientos que fundamenten la pertinencia de promover algún medio de control o acción judicial, así como la constitución como víctima dentro de un proceso penal, esto con el fin de obtener la recuperación del patrimonio público. Lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 14 del Decreto Distrital No. 556 de 2021 *“por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales”*.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

El Decreto antes citado, en su artículo 20, estableció que los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, en el marco de las funciones de diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y fijar lineamientos institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación, deberán:

Definir criterios para que las oficinas asesoras jurídicas analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i) La posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- ii) La naturaleza de la controversia o de la causa que originó el daño al patrimonio distrital.
- iii) La legitimación, la naturaleza y titularidad del derecho afectado para el ejercicio de acciones judiciales o la intervención como víctima.
- iv) La cuantía del daño causado a la entidad distrital.
- v) La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción y su connotación pública o social.

Así las cosas, es competencia del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, definir criterios orientadores que permitan determinar la viabilidad jurídica de iniciar o no una acción judicial o constituirse como víctima dentro de un proceso penal.

En ese orden se enlistan los siguientes parámetros, con el fin de que la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría los aplique dentro de su ejercicio de representación judicial, extrajudicial y administrativa.

2.1. La posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos

La entidad podrá acudir a mecanismos de solución de conflictos para lo cual podrá fundamentar su decisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el patrimonio público se pueda recuperar mediante la figura de la compensación por existir obligaciones económicas pendientes y equivalentes por ambas partes, la entidad no iniciará el medio de control o acción judicial seleccionada, como tampoco se constituirá en víctima en el proceso penal.

- b) Cuando la entidad en una eventual calidad de demandante, demandado o víctima y el presunto autor del hecho suscriban un contrato de transacción, a través del cual se logre la reparación integral del patrimonio público de la Secretaría, esta desistirá de constituirse como demandante, demandada o víctima, según el caso.

2.2. La naturaleza de la controversia o de la causa que originó el daño al patrimonio distrital.

En este aspecto es necesario analizar el medio de control o acción judicial que se va a presentar para recuperar el patrimonio público distrital, o si es pertinente constituirse como víctima en un eventual proceso penal, esto para obtener reparación, verdad y justicia.

De acuerdo a lo anterior se requiere determinar la naturaleza de la controversia, para establecer el ejercicio del medio de control o acción judicial procedente, las exigencias de ley para los mencionados medios de control y las pretensiones de la entidad.

2.3. La legitimación, la naturaleza y titularidad del derecho afectado para el ejercicio de acciones judiciales o la intervención como víctima.

En lo referente a la legitimación, la naturaleza y titularidad del derecho afectado no es más que la facultad de poder actuar dentro de cualquier proceso judicial como demandante, demandado, denunciante, denunciado, víctima o tercero.

Es por ello que se debe realizar un análisis sobre la legitimación de la entidad para presentar el medio de control o acción judicial seleccionada o si tiene la condición de víctima en el proceso penal.

Es menester también como se dijo anteriormente, estudiar si se tiene la titularidad del derecho afectado, ello para poder promover el medio de control o acción judicial seleccionada.

Así las cosas, la Secretaría no se constituirá en víctima dentro de un proceso penal, cuando se investiguen las siguientes conductas punibles y según los siguientes casos:

- a) En las denuncias interpuestas por lesiones personales culposas, cuando se haya causado lesiones a personas con vehículos automotores de propiedad de la Secretaría.
- b) En las denuncias por falsedad en documento público, cuando se trate de certificaciones laborales presuntamente expedidas por la Secretaría, para solicitar un crédito bancario y no se avizore detrimento patrimonial.
- c) En las denuncias por falsedad en documento privado, cuando se hayan allegado certificaciones laborales o contractuales presuntamente falsas, siempre y cuando no se hubiera adjudicado proceso contractual o realizado vinculación laboral, legal o reglamentaria.

2.4. La cuantía del daño causado a la entidad distrital

Sea lo primero precisar que una conducta puede tener más de un sujeto pasivo o víctima, motivo por el cual, en el caso particular de la Secretaría, solo se tendrá en cuenta para este estudio, las circunstancias o hechos de los cuales eventualmente pueda presentarse el medio de control o acción judicial seleccionada, o constituirse en víctima y que tengan una representación patrimonial de la entidad.

Ahora bien, en punto a este criterio es necesario efectuar inicialmente un análisis o estimación económica de los perjuicios derivados de la conducta, lo cual implica determinar el valor cierto de los bienes o recursos públicos afectados con la situación particular o el delito, estimados desde el momento de ocurrencia del hecho o desde cuando se tuvo conocimiento hasta la respectiva intervención en el proceso judicial.

En segundo lugar, debe calcularse los gastos o erogaciones que debe asumir la entidad para promover una acción judicial orientada a la recuperación de ese patrimonio público. Es del caso señalar que los gastos o erogaciones pueden conllevar a pólizas, gastos procesales, arancel judicial, honorarios profesionales del apoderado y/o del perito.

Teniendo en cuenta la sumatoria tanto de los perjuicios causados al patrimonio público, como los gastos en que se incurriría para su recuperación, y sin perjuicio del cumplimiento del deber legal de denuncia, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando el patrimonio público a recuperar resulte inferior a los gastos o erogaciones que debe asumir la entidad para su recuperación, la entidad desestimará presentar el medio de control o acción judicial seleccionada, como también la constitución como víctima en el respectivo proceso penal, sin perjuicio de brindar toda la colaboración que requiera la Administración de Justicia para el esclarecimiento del hecho.
- b) Cuando el victimario o sujeto activo de la conducta punible, o quien haya causado el perjuicio repare integralmente a la entidad antes o durante la actuación judicial, la entidad no presentará el medio de control o acción judicial seleccionada, como tampoco se constituirá como víctima dentro del respectivo proceso penal.
- c) Cuando el patrimonio público se haya recuperado integralmente a través del programa de seguros de la entidad, la Secretaría no presentará el medio de control o acción judicial seleccionada, como tampoco se constituirá como víctima en la respectiva actuación penal.
- d) Cuando el valor del patrimonio público se pueda recuperar mediante descuento por nómina del servidor público o autorización del contratista para deducirlo de sus honorarios, la entidad no presentará el medio de control o acción judicial seleccionada, como tampoco se constituirá como víctima dentro del proceso penal.
- e) Cuando el patrimonio público se recupere por la reparación integral de un tercero, la entidad no presentará el medio de control o acción judicial seleccionada, como tampoco se constituirá en víctima en el proceso penal.

Todas las anteriores propuestas no impiden que la entidad promueva la respectiva denuncia penal, disciplinaria o fiscal.

2.5. La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción y su connotación pública o social

Cuando se haya causado un presunto perjuicio al distrito, donde medien situaciones asociadas a actos de corrupción y delitos contra la administración pública, es obligatorio tomar las acciones judiciales pertinentes para recuperar el patrimonio económico distrital, lo anterior teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011 y el Manual para las entidades del Distrito Capital sobre el incidente de reparación integral, manejo de la cadena de custodia y tasación de los perjuicios proferido por la Secretaría Jurídica Distrital.

3. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD JURÍDICA PARA INICIAR UN MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN JUDICIAL PROCEDENTE O CONSTITUIRSE COMO VÍCTIMA EN UN PROCESO.

3.1. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño

Cuando la entidad a pesar de una presunta afectación al patrimonio público no disponga de ningún medio de prueba, de información jurídicamente relevante sobre quién o quiénes pudieron ser los responsables de la situación o de la comisión del hecho punible, así como tampoco pueda recaudarla, reconstruirla y/o solicitarla judicialmente a través de medios de prueba como: interrogatorios de parte, dictámenes periciales, conceptos técnicos, testimonios, entre otros, la Secretaría evaluará la pertinencia de no iniciar medio de control o acción judicial, así como tampoco de constituirse como víctima en el marco de un proceso penal.

3.2. Caducidad y prescripción de las acciones judiciales a presentar

Cuando las acciones judiciales derivadas de las conductas realizadas que afectaron el patrimonio público de la Secretaría, se encuentren caducas o prescritas, la entidad no presentará el medio de control o acción judicial seleccionada, como tampoco se constituirá en víctima en el proceso penal. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que correspondan en razón al acaecimiento de la prescripción y/o caducidad del medio de control o acción judicial analizada.

3.3. El valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario

Previo al inicio de la actuación procesal, medio de control o constitución como víctima dentro del proceso penal, resulta necesario realizar un análisis del monto de las pretensiones y los eventuales gastos por concepto de honorarios profesionales de defensa o de peritos, a efectos de determinar si en una relación costo beneficio resulta razonable para la administración intervenir en dicha actuación.

Así las cosas, como resultado de lo antes indicado, se tienen los siguientes presupuestos:

**LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA
VIABILIDAD JURÍDICA SOBRE INICIAR
ACCIONES JUDICIALES O CONSTITUIRSE
COMO VÍCTIMA EN UN PROCESO PENAL**

G-JC-01

V.1

- a) Cuando los honorarios del apoderado y/o perito resulten más onerosos que el interés económico objeto de reclamación judicial por la entidad, en tal evento se evaluará la pertinencia de no adelantar la actuación procesal correspondiente.
- b) Cuando los honorarios del apoderado y/o perito sean equivalentes a las pretensiones de la entidad en la respectiva actuación procesal, se deberá tener en cuenta los demás criterios señalados en este documento con el propósito de establecer la pertinencia de iniciar o no la actuación judicial correspondiente.

Sin perjuicio de los anteriores criterios, será responsabilidad del área jurídica de la entidad, efectuar los estudios y análisis necesarios para adelantar las actividades judiciales, extrajudiciales y administrativas para la recuperación del patrimonio público, esto según lo contenido en el artículo 17 del Decreto 556 de 2021, acá desarrollado.

Elaboró: Nesky Pastrana Ramos - Contratista

Revisó: Yolanda Ramírez Gómez - Profesional especializado